

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: LEY

Número: 48

Referencia:

Año: 1926

Fecha(dd-mm-aaaa): 08-12-1926

Título: POR LA CUAL SE SUBROGA EL ARTICULO 74 DE LA LEY 41 DE 1925.

Dictada por: ASAMBLEA LEGISLATIVA

Gaceta Oficial: 05024

Publicada el: 08-01-1927

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Cuerpo Diplomático y Servicio Consular, Organización gubernamental

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.217

Rollo: 96

Posición: 886

GACETA OFICIAL

AÑO XXIV

PANAMÁ, 8 DE ENERO DE 1927

NÚMERO 5024

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.
RODOLFO CHIARI
 Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.
CARLOS L. LOPEZ
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 38—Casa particular: Calle 59 N.º 47.

Secretario de Relaciones Exteriores.
HORACIO F. ALFARO
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central—Casa particular: Piam Anador, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.
EUSEBIO A. MORALES
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central—Casa particular: Juan Franco, Boulevard España, N.º 5.

Secretario de Instrucción Pública.
OCTAVIO MENDEZ PEREIRA
 Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia—Casa particular: Calle 39, N.º 4.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.
MANUEL QUINTERO V.
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central—Casa particular: Juan Franco, Boulevard España, N.º 5.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

Ley 48 de 1926, de 3 de Diciembre, por la cual se subroga el artículo 74 de la Ley 41 de 1925 16352

Ley 67 de 1926, de 30 de Diciembre, sobre fomento de turismo 16359

Ley 73 de 1926, de 23 de Diciembre, por la cual se ordena la construcción de dos carreteras en la Provincia de Veraguas, se faculta al Poder Ejecutivo para contratar un empréstito y se ordena la construcción de un acueducto en la ciudad de Santiago 16393

Ley 74 de 1926, de 23 de Diciembre, sobre mejoras materiales en la Provincia de Colón 16359

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA
 SECCION PRIMERA
 Resolución número 1, de 7 de Enero de 1927 16359

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO
 Decreto número 113 de 1926, de 17 de Diciembre, por el cual se pone inmediatamente en vigor la rebaja del impuesto de introducción, sobre el arroz extranjero que se importe a la Provincia de Bocas del Toro, de que trata el Decreto número 112 de 1925 16363

Decreto número 115 de 1926, de 22 de Diciembre, por el cual se hace un nombramiento en interinidad 16360

Decreto número 116 de 1926, de 23 de Diciembre, por el cual se proroga el plazo estipulado en el Decreto número 84 de 1926 para cobrar treinta y siete y medio centavos de bolívares (B. 0.375) de impuesto de introducción por cada cien (100) libras de petróleo que se importen del extranjero 16360

SECCION PRIMERA
 Resolución número 169 de 31 de Diciembre de 1926 16360

SECCION SEGUNDA
 Resolución número 181, de 22 de Diciembre de 1926 16360

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS
 CAMO DE PATENTES Y MARCAS
 Solicitud de registro de patente de invención 16369
 Solicitud de registro de patente de invención 17369

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
 Acta del movimiento de los negocios que han cursado en la Corte Suprema de Justicia, durante el mes de Diciembre de 1926 16369

Asesos Oficiales 18561

Edictos 16361

PODER LEGISLATIVO

LEY 48 DE 1926

(DE 3 DE DICIEMBRE)

por la cual se subroga el artículo 74 de la Ley 41 de 1925.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo único. El artículo 74 de la Ley 41 de 1925, quedará así:

Artículo 74. Los funcionarios consulares ejercerán en sus respectivos Distritos, a tenor de las atribuciones señaladas en los Códigos y Leyes vigentes y en el Reglamento Consular, las funciones de Notarios Públicos para todos los actos que deban tener lugar en territorio de la República, siempre que los intereses ocurran a ellos.

En el ejercicio de estas funciones usarán papel común a falta de sellado o habilitado de la República y cobrarán a beneficio del Tesoro Nacional los respectivos derechos Notariales, incluyendo el valor del papel o mo papel sellado. Al pie de la copia de la escritura aparecerá el número de las invertidas en la escritura matriz, el número de fojas de que consta la copia, todas las cuales firmarán al margen y los derechos que hayan percibido.

Dada en Panamá, a los seis días del mes de Diciembre de mil novecientos veintiséis.

El Presidente,
M. DE J. QUIJANO.
 El Secretario,
Antonio Alberto Valdés.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 8 de Diciembre de 1926.

Publíquese y ejecútese.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

II. F. ALFARO.

LEY 67 DE 1926

(DE 30 DE DICIEMBRE)

sobre fomento de turismo.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1.º Declárase la suma de tres mil bolívares (B. 3.000.00) para el fomen-

to del turismo en la ciudad de Panamá. La anterior suma será entregada a la Junta del Carnaval de Panamá de 1927.

Artículo 2.º Abrese un crédito de tres mil bolívares (B. 3.000.00) al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia, imputable al Departamento de Agricultura y Obras Públicas para atender al gasto ordenado por esta ley.

Artículo 3.º Esta ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en Panamá, a los veintiocho días del mes de Diciembre de mil novecientos veintiséis.

El Presidente,

M. DE J. QUIJANO.

El Secretario,

Antonio Alberto Valdés.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Diciembre 30 de 1926.

Publíquese y ejecútese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

MANUEL QUINTERO V.

LEY 73 DE 1926

(DE 23 DE DICIEMBRE)

por la cual se ordena la construcción de dos carreteras en la Provincia de Veraguas, se faculta al Poder Ejecutivo para contratar un empréstito y se ordena la construcción de un acueducto en la ciudad de Santiago.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1.º Declárase de urgente necesidad la construcción de las siguientes carreteras en la Provincia de Veraguas:

De Santiago a Cañazas; de San Francisco a Santa Fé; y la reparación de la carretera que va de Santiago a Puerto Muña.

Artículo 2.º El Poder Ejecutivo llevará a cabo los estudios completos de dichas carreteras dentro de los tres meses siguientes a la expedición de esta ley, y los gastos que tales estudios demanden se harán con los fondos destinados a la construcción de caminos nacionales.

Artículo 3.º Una vez conocido el costo de las carreteras indicadas, el Poder Ejecutivo procederá a contratar un empréstito para llevarlas a cabo.

Las condiciones del empréstito serán las siguientes:

- a) Que el plazo para la amortización no sea menor de veinte años;
- b) Que la tasa de interés no sea mayor del ocho por ciento (8%) anual;
- c) Que sea redimible en cualquier tiempo;
- d) Que el Poder Ejecutivo pueda usar cualquiera renta para garantizar el empréstito.

Artículo 4.º Declárase también de urgente necesidad la construcción de un acueducto en la ciudad de Santiago, cabecera de la Provincia de Veraguas, y destinase para la ejecución de dicha obra la suma de treinta y cinco mil bolívares (B. 35.000.00), que será incluida en el Presupuesto de Gastos de la próxima vigencia económica.

Dada en Panamá, a los veinte días del mes de Diciembre de mil novecientos veintiséis.

El Presidente,

M. DE J. QUIJANO.

El Secretario,

Antonio Alberto Valdés.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Diciembre 23 de 1926.

Publíquese y ejecútese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

LEY 74 DE 1926.

(DE 23 DE DICIEMBRE)

sobre mejoras materiales en la Provincia de Colón.

La Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETA:

Artículo 1.º Considérase de urgente necesidad pública la construcción de las siguientes obras en el Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón: techos, puentes de hierro o cemento armado en los ríos Santa Isabel, Chuango, Zaino Fató.

Artículo 2.º Autorízase al Poder Ejecutivo para llevar a cabo esas obras, ya sea por medio de licitación pública o por administración.

Artículo 3.º Las partidas necesarias para la ejecución de esas obras serán incluidas en los presupuestos de gastos de la actual vigencia, imputable al Departamento de Agricultura y Obras Públicas.

Dada en Panamá, a los veintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos veintiséis.

El Presidente,

ISAAC FERNANDEZ JAEN.

El Secretario,

Antonio Alberto Valdés.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 23 de Diciembre de 1926.

Publíquese y ejecútese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 1

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 1.—Panamá, 7 de Enero de 1927.

Visto el Acuerdo número 2 de 3 de Octubre de 1926, por el cual se crean varios impuestos de carácter general, dictado por el Consejo Municipal de Balboa, en que se grava la venta de hamas y ocos y la pesca de conchas de otras madreperlas y se dispone que esos impuestos comiencen a cobrarse tres días después de promulgado el Acuerdo de que se trata; visto igualmente lo dispuesto en el artículo 121 de la Constitución, que dispone que ninguna contribución puede cobrarse sino tres meses después de promulgada la disposición que la establece; y lo prescrito en el artículo 124 del Código Administrativo, según el cual no puede haber impuestos municipales que no hayan sido autorizados por el Código Fiscal o por Leyes o por Decretos de los